



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 202 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto Legislativo N° 1405

Referencia : Oficio N° 40-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH

Fecha : Lima, **31 ENE. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral realiza las siguientes consultas:

- a) En relación al adelanto del descanso vacacional, ¿cuál es el procedimiento idóneo a seguir para otorgarlo?
- b) En relación al adelanto del descanso vacacional, ¿desde cuándo se puede aplicar lo establecido en el Decreto Legislativo, o habría que esperar la publicación del reglamento?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el adelanto del descanso vacacional regulado por el Decreto Legislativo N° 1405**

Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1689-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señaló lo siguiente:

*"2.4 De acuerdo al artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo, los servidores públicos podrán acordar con sus entidades públicas el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.*





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

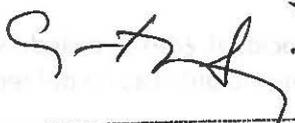
2.5 Siendo así, es pertinente acotar que de acuerdo con el artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo (vigente desde el 13 de setiembre del año en curso), el cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento.

2.6 En ese sentido, si bien el Decreto Legislativo N° 1405 se encuentra vigente, este no resultará aplicable en cuanto a las disposiciones que se encuentren supeditadas a la reglamentación respectiva, como es el caso del adelanto vacacional."

### III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el adelanto vacacional dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1405 en el Informe Técnico N° 1689-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL